



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Físico
Matemáticas y Naturales



SAN LUIS, 19 de septiembre de 2022.-

VISTO:

El EXP-USL: 11635/2022 y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la autorización conferida y emitida mediante Decreto N° 35/22, a fs. 26 se realizó el llamado a Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 144/2022 con el propósito de realizar la revisión, reparación e instalación de los equipos de aire acondicionados en el Departamento de Matemáticas, solicitado por la Directora del Departamento, Dra. Patricia Galdeano.

Que al momento del Acto de Apertura N° 257/22 se registró una (1) oferta según consta a fs. 52.

Que el trámite es requerido por el Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales, en donde solicita realizar la revisión, reparación e instalación de los equipos de aire acondicionados ubicados en el primer piso del Bloque II.

Que en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo respectivo, declarando fracasada la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 144/22, ya que el único oferente presentado: Ferreyra Hugo Daniel – CUIT N° 24-32208209-2 no da cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones Generales, art. 21 inc. f) de acuerdo a la resolución General de AFIP N° 4164/17, art. 3, inc. a); “que no tenga deudas líquidas y flexibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social”, por lo cual la oferta bajo análisis resulta formalmente inadmisibles según fs. 99.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

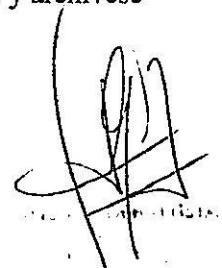
LA DECANA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICA Y NATURALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar lo actuado y declarar fracasada la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 144/22 ya que el único oferente presentado Ferreyra Hugo Daniel – CUIT N° 24-32208209-2 no da cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones Generales, art. 21 inc. f) de acuerdo a la resolución General de AFIP N° 4164/17, art. 3, inc. a); “que no tenga deudas líquidas y flexibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social”, por lo cual la oferta bajo análisis resulta formalmente inadmisibles, según fs. 99, Acta Comisión Evaluadora N° 257/22 a fs. 101/101.

ARTÍCULO 2º.- Tómese razón, insértese en el libro de Decretos y archívese

DECRETO D. N° 41/2022.-


Gustavo BRAUER
Secretario General
FCFM.N. UNSL


29/22